

Loxi otorgado. por la Justicia e Regimiento. desta
Villa. al procurador quien nombre della Sa de y a la Junta
general. que se celebra en la Villa de Oviedo

En la casa del conçepto de la villa de Oviedo a siete dias del mes de nouiembre de mill e
quinientos y setenta y nueue años estando juntos e ajuntados. no unguero. sande. vssro e
costumbres en semejantes casos. La Justicia e Regimiento de la dicha villa es paxal mente. el ll' señor
don an tonio de albornoz. e el año. a los ordinarios de la dicha villa. y futuura. Yoan deus de
to lauaria sindaco e vocado de dicho conçepto y rarijoan de esguera ridoi. del conçepto de la dicha villa
Yoan pedro de aumategui. Yoan pedro de aguirre buuiano. Yoan martin de cupie. Yoan
deus de y caeta regidor. Esputados. de la pmo quia no xiondo. e esuan del cauituu y san.
Joan del cauituu y blasio deusti y domingo. de ameyti. regidores. y diputados de la vmbesdad.
de anuola. en presencia de mi. Joa lox de ocaeta esai vando de su majestad e del numero.
de la dicha villa. Es de y uos esoy ds. de Xion los dros señores Justicia e Regimiento que p
si y en vos. y en nombre del conçepto de la dicha villa. por la presente carta dauan e daron todo
do de el conçepto. e general administracion quan copioso y suficiente es necesario a andes.
lox de ocaeta de jingo de la dicha villa. es paxal mente para que pueda ande y asista en nombre
del dicho conçepto. y por su procurador. Juntero en la Junta general. que se celebra en la villa de
de va. los dros procuradores de los caualleros e yordados. desta y de la provincia en vno con el
mudi. auoidor de ella. y para que en la dicha junta. pueda proponer e proponer todas aquellas
cosas y casos. convenientes y necesarios. al seruido de dios. y de su majestad y al bien comun de la
dicha provincia y republicas de ella y ala conseruacion de sus libertades. y de sus prerrogativas
y para que pueda dar e aga. quales quier redimientos. e sequimientos e juramentos e
e testos. e apelaciones. e otros quales quier autos. e diligencias judiciales e extrajudiciales que
sean en vos y en nombre del dicho conçepto. dauan e daron a los dichos señores. e mandado. e como
y de tal calidad. que se un dicho en si se queieran su mas excelencia de dios. e mandado. e como
que los auan e teman de Xion que dauan. e daron a los dichos señores de ocaeta sin am
facion m e e. Para uon alguna para todos los efectos. que en la dicha junta se trataren
con la dicha libe. e general administracion y si necesario es releuacion e releuacion de
y de releuacion e de toda carga de satisfacion e fradia. e de la prima de dicho conçepto
Grada. so. obligacion que para ello y para auer. de firme todo lo que se a vtrare
en virtud de los dichos. dauan e daron de los dichos señores e de la Junta del dicho conçepto
en testimonio de lo qual son e estor que fueron presentes al otorgamiento de esta
dicho de dios. fernando de couillien. nautico e mouegara de cupie
Joan de andueca. Jurado de los dichos de la villa de Oviedo quales dros para e otorgar e

Y testigos de fe y de dho escrivano que son mis conosciados
Lo firmaron de sus nombres en dho registro eceto cada domingo de agosto que es de quano
y aya escrivano de qual a su ruego firmo cada uno de ellos en dho registro

El dho. escrivano

Don Alonso de
Borja y de

Juan de as p...
Juan de as p...

Juan de
Vareta

Juan m...
J...
J...

Don Pedro de
Clabarrud

Juan de

Juan Lopez

Don de
mateo

Juan de
J...

Juan de
E...

Don de
J...

Juan de
J...

Juan de
J...

Juan de